



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N°022- 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 27 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN.

VISTO:

El Informe legal N° 445-2018-GRJ/OAJ de fecha 21 de agosto de 2018, el Reporte N° 0077-2018-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 16 de agosto del 2018, la solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 252-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de julio del 2018 interpuesto por Mary CAPCHA SALOMÉ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional N° 252-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de julio del 2018, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, del año 20176 y de años anteriores, entre otros.

Que, la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 252-2018-GRJ-DRA/DR, formulada por la administrada Mary CAPCHA SALOMÉ.

Que, el Reporte N° 0077-2018-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 16 de agosto del 2018, donde mediante proveído, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a fin de que esta Oficina de Asesoría Jurídica emita una Opinión Legal a respecto.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 252-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de julio del 2018, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, del año 20176 y de años anteriores; por cuanto, recién con Resolución Directoral N° N° 352-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de diciembre del 2016, resuelve entre otros RECONOCER por mandato judicial a doña MARY CAPCHA SALOME, don

| | |
|---------|---------|
| | GRDE |
| DOC. N° | 2848073 |
| EXP. N° | 1900580 |



RIVELINO ANDÍA ROJAS y doña TEODORA LUZ MEZA LLANTOY, en su condición de trabajadores contratados permanentes con reposición judicial, al amparo del Artículo 1 de la Ley N° 24041, entre otros.

Que, las nulidades deben plantearse a través de los recursos, conforme se encuentra indicado en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (en adelante la Ley), la cual expone que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley; así en el numeral 207.1) del artículo 207° de la acotada Ley, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. Por lo que la nulidad, se entiende como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo.

Que, lo contemplado por la Ley, que señala en el numeral 202.1 de su artículo 202°, al prescribir como FACULTAD EXCLUSIVA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; pero que se encuentran dentro del año de haber quedado consentida y que agraven al interés público, además de estar sometido a una autoridad jerárquica superior, entiendo que la NULIDAD DE OFICIO ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que, sin perjuicio de lo antes señalada y visto el escrito de fecha 01 de agosto del año 2018, estando al acto jurídico solicitado por causales de nulidad; de la verificación de autos se advierte que no se configura en ninguna de las causales señaladas en el art. 10 de la Ley N° 27444; por lo que si considera pertinente deberá hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**; la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 252-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de julio del





2018, formulada por la administrada Mary CAPCHA SALOMÉ, por los fundamentos expuestos.

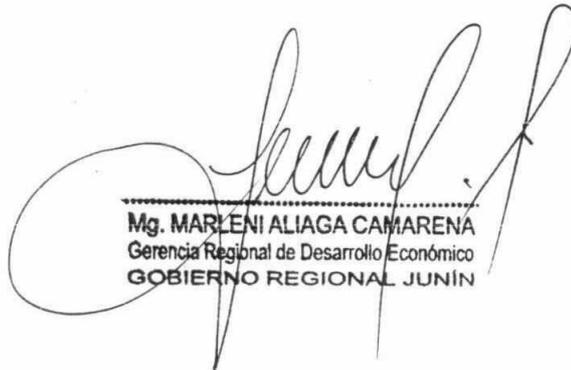
ARTICULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín y al interesado



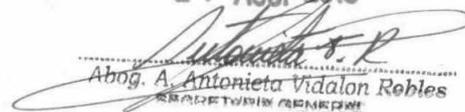
REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 AGO. 2018



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL